



SRE
SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

coordinacionpolitica.sre.gob.mx

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Acapulco, del Estado de Guerrero, de los Estados Unidos Mexicanos, y el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, de la República de Colombia.
Áreas de Cooperación:	<ul style="list-style-type: none">a) Promoción turística.b) Inversión extranjera.c) Fomento cultural y deportivo.d) Desarrollo educativo.e) Intercambio de mejores prácticas.f) Cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.
Fecha en que se firmó:	16 de mayo de 2017.
Lugar donde fue firmado:	Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar de la República de Colombia.
Vigencia:	31 de diciembre de 2019.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE ACAPULCO GUERRERO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL DISTRITO CULTURAL Y TURÍSTICO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

La Ciudad de Acapulco Guerrero de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Cartagena de Indias, Departamento de Bolívar, Colombia, en adelante denominados como "las Partes".

CONSIDERANDO el Interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a ambas Partes;

RECONOCIENDO que la cooperación internacional es uno de los factores que incide favorablemente en la solución de problemas que afectan a sus respectivas comunidades;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de colaboración a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre las Partes, para promover y fortalecer sus relaciones de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTICULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las siguientes áreas:

- a) Promoción turística
- b) Inversión extranjera
- c) Fomento cultural y deportivo
- d) Desarrollo educativo
- e) Intercambio de mejores prácticas.
- f) cualquier otra área de cooperación que las Partes acuerden.

15



Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018



ARTICULO III Modalidades de cooperación

Las Partes acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- Servir de enlace entre los Centros de Convenciones de ambas ciudades para captar eventos de manera conjunta.
- Coadyuvar en la promoción de intercambios en materia de cruceros, ante las Instituciones Turísticas y Portuarias de ambas ciudades.
- Cartagena y Acapulco, fomentarán la atracción de inversiones generando alianzas y empleos.
- Asistencia técnica del Centro de Atención y Protección al Turista de Acapulco a Cartagena.
- Acapulco brindará asistencia técnica para la certificación de las playas de Cartagena (Blue flag).
- Apoyar el intercambio cultural a través de las instituciones de Cultura de ambas ciudades.
- Servir de enlace entre las Instituciones Educativas o Universidades, para promover el intercambio académico, entre las respectivas Facultades de Turismo de ambas ciudades.
- Fomentar la Semana de la Gastronomía Acapulqueña en Cartagena y viceversa.
- Cartagena brindará asistencia técnica a Acapulco en materia de reglamento de playas.
- Asistencia técnica de Cartagena en materia de competitividad turística a Acapulco.
- Apoyar y servir de enlace ante las Instituciones Deportivas de cada ciudad, con el fin de desarrollar eventos deportivos e impulsar el turismo en ambas ciudades.
- Programa de Desarrollo Social entre los centros de apoyo a la familia y a la infancia entre ambas ciudades.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna o bien derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

191



H. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018



ARTICULO IV **Competencia**

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas y directivas político-económicas de su respectivo Gobierno.

ARTICULO V **Programas Operativos Anuales**

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) Objetivos y actividades a desarrollar;
- b) Calendario de trabajo;
- c) Perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) Responsabilidad de cada Parte;
- e) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) Mecanismo de evaluación;
- g) difusión de resultados, y
- h) Cualquier otra información que se considere necesaria.

Las Partes se comprometen a formular el primer Programa Operativo, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI **Propuestas adicionales de colaboración**

No obstante la formulación del Programa Operativo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII **Mecanismo de Supervisión y Coordinación**

Para la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades de cooperación que se desarrollen al amparo del presente Acuerdo se establecerá un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de ambas Partes, cuyas actividades serán coordinadas por las áreas siguientes:

157



Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018



Por parte del Municipio de Acapulco de Juárez, se designa a la Secretaría de Turismo.

Por parte de la Ciudad de Cartagena de Indias, se designa a:

Nombre: Alejandra Velasco Camacho
Cargo: Asesora Externa
Área: Programa de Cooperación Internacional
Teléfono: 6501092 ext. 1911-1912
Correo electrónico: avelascos@cartagena.gov.co

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Adoptar las actividades necesarias, a fin de cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;
- b) Identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos específicos de cooperación;
- c) Orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) Recibir, revisar y aprobar en su caso los informes sobre avances de las áreas de cooperación del presente Acuerdo; y
- e) Cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo presentará a la aprobación de las Partes informes periódicos sobre el desarrollo y logros alcanzados al amparo del presente Acuerdo, y lo comunicará a las instancias bilaterales que las Partes convengan.

ARTICULO VIII Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTICULO IX Propiedad intelectual

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.



El Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018



ARTICULO X

Personal designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro resultante del desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XI

Instrumentos internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XII

Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XIII

Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2019, previa evaluación de las Partes, mediante comunicación escrita. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

1157



II. Ayuntamiento Constitucional
de Acapulco de Juárez
2015 - 2018



Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 60 días de anticipación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Cartagena Colombia, el 16 de mayo de dos mil diecisiete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO,
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. JESÚS EVODIO VELÁZQUEZ AGUIRRE
Presidente Municipal

POR CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO
DE BOLÍVAR, COLOMBIA

LIC. MANUEL VICENTE DUQUE VÁSQUEZ
Alcalde Mayor